



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00442

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: STELLA CAMACHO ZAPATA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00442-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se reportan abonos efectuados por el demandado, pero al momento de ser aplicados, se imputan de manera errada a honorarios cuando tal concepto no fue ordenado en el mandamiento de pago; además, debe aplicarse los dineros primero a intereses y luego a capital.

También es necesario que aclare a cuánto asciende el capital y los intereses una vez se aplican los abonos.

En consecuencia, SE INSTA a la parte actora a fin presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre el capital adeudado y hasta la fecha de presentación del memorial, imputando la totalidad de los abonos.

Finalmente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico del abogado judicializacion1@alianzasgp.com.co para que tome atenta nota de las actuaciones de su interés.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd75efa804acc9cf60b8618b37699f54c3d6ad4ed1445c3ae368922475da192**

Documento generado en 03/10/2022 10:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>